

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 13/2017

**Ref.: GEX 2017/05007/00360**

Montevideo, 12 de enero de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/00360 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Diego Frau, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Monitor LCD ACER K242HQL”**.

**RESULTANDO:** I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Monitor LCD ACER K242HQL”**, es un monitor LCD de 23.6 pulgadas con entrada de video VGA, HDMI y DVI, con altoparlantes integrados. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8528.52.20.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un monitor LCD de 23.6 pulgadas 16:9 1920x1080 de resolución, diseñado para ser conectado a una computadora. Posee entrada de video VGA, HDMI y DVI, con altoparlantes integrados (2 W x 2).

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un monitor que no incorpora un aparato receptor de televisión, apto para ser conectado directamente y diseñado para ser utilizado con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos;

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende a: **“Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión...”**;

V) que la partida 85.28 comprende a: **“Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.”**

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

**VII)** que por ser un monitor LCD, estaría comprendido en la subpartida a un guion 8528.5 “– Los demás monitores”. Por ser apto para ser conectado directamente y diseñado para ser utilizado con una máquina automática para tratamiento y procesamiento de datos de la partida 84.71, le corresponde la subpartida a dos guiones 8528.52.

**VIII)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que por ser un monitor policromático se debería considerar la subpartida regional 8528.52.20;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

**XI)** que por ser una subpartida regional cerrada le corresponde la subpartida nacional 8528.52.20.00. Por lo tanto en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.28), RGI 6 (texto de la subpartida 8528.52) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8528.52.20), la mercadería objeto de consulta sería susceptible de ser clasificada en el ítem nacional 8528.52.20.00.

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

## **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Monitor LCD ACER K242HQL**” en la subpartida nacional **8528.52.20.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2017/05007/00360**

**Monitor LCD ACER K242HQL**



---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08